



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096808/913535397

Fax:

NIG: 28079 27 2 2019 0002689

GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000085 /2019- C.A

AUTO

En Madrid, a ocho de julio de dos mil veinticuatro

HECHOS

ÚNICO.- En el día de hoy 08 de julio de 2024, ha tenido entrada en este Juzgado Central oficio de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal, al que se acompaña testimonio del auto n° 365/2024 de fecha 08/07/2024 (Acont 5452) que estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Marta MOLINA ÁLVAREZ contra el auto de fecha 20/01/2024, acordando la prórroga de los plazos de la presente instrucción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Sección Tercera de la Sala de lo Penal, por auto de fecha 08 de julio de 2024, estima el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la investigada Marta Molina Álvarez contra el auto dictado por este Juzgado Central en fecha 29/01/2024 acordando la prórroga de los plazos de la presente instrucción, resolución que revoca, declarando la invalidez de las diligencias acordadas con posterioridad al día 29 de julio de 2021 y ordena que por este Juzgado Central de Instrucción, teniendo únicamente en cuenta las diligencias acordadas antes de esta última fecha, dicte la resolución que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- El artículo 779 del citado texto legal, recoge las distintas vías de actuación que tiene el Juez instructor una vez se han practicado todas las diligencias de investigación pertinentes, pudiendo acordarse desde la inhibición al Juez competente bien por reputarse falta el hecho que hubiere dado



lugar a las diligencias previas o por estar atribuido a la jurisdicción militar, hasta el sobreseimiento de la causa o la continuación de la misma por los trámites del Procedimiento Abreviado si los hechos investigados constituyeran un delito de los comprendidos en el art. 757 LECrim.

De acordarse la continuación por los trámites del Procedimiento Abreviado, el apartado 4º del art. 779 LECrim, exige que esta decisión contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan y no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquella en los términos previstos en el art. 775 de la Ley procesal citada.

TERCERO.- En el caso que nos ocupa, las decisiones a adoptar conforme a las previstas en el art. 779 se delimitan, bien a la continuación de las actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado o el sobreseimiento y archivo de la causa.

Respecto de la primera opción, esto es dictar el auto de procedimiento abreviado, conforme a lo acordado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal, las únicas diligencias de instrucción que deben tenerse en cuenta son las practicadas y acordadas, aún cuando no hubiesen sido ejecutadas en su totalidad, en fecha anterior al día 29 de julio de 2021, de lo que se desprende la imposibilidad de continuar por esta vía por cuanto antes de esa fecha no pudo acordarse ni llevarse a efecto la toma de declaración de ninguno de los investigados.

Por lo tanto, debemos acudir al sobreseimiento y archivo de la causa previsto en el apartado 1º del art. 779, que en el presente caso, teniendo en consideración los diferentes atestados policiales aportados, así como la valoración conjunta y total de todo lo recopilado hasta el 29 de julio de 2021, procede acordar de forma provisional conforme a lo dispuesto en el art. 641.2 LECrim, por cuanto de todo lo actuado, y una vez apartadas las averiguaciones declaradas nulas por extemporáneas, que apuntaban de manera inequívoca a juicio de este instructor a la comisión de hechos susceptibles de ser calificados como un delito de Terrorismo, se desprende que los hechos investigados son constitutivos de infracción penal, si bien no existen motivos suficientes para atribuir su comisión a Marta ROVIRA i VERGES; Marta MOLINA ÁLVAREZ; Josep Lluís ALAY RODRÍGUEZ; Oriol SOLER CASTANYS; Xavier VENDRELL SEGURA; Josep CAMPAJÓ CAPARRÓS; Jesús RODRÍGUEZ SELLES; Oleguer SERRA BOIXADERAS; Jaume CABANI MASSIP y Nicola Flavio GUIULIO FLOGIA.



Por último, a la vista del interés del auto dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal y la presente resolución, pónganse las mismas en conocimiento de la Sala Segunda del Tribunal Supremo para su unión y demás efectos que procedan en su procedimiento Causa Especial 003/0021248/2023.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes Diligencias Previas 85/2019 respecto de Marta ROVIRA i VERGES; Marta MOLINA ÁLVAREZ; Josep Lluís ALAY RODRÍGUEZ; Oriol SOLER CASTANYS; Xavier VENDRELL SEGURA; Josep CAMPAJÓ CAPARRÓS; Jesús RODRÍGUEZ SELLES; Oleguer SERRA BOIXADERAS; Jaume CABANI MASSIP y Nicola Flavio GUIULIO FLOGIA.

Remítase testimonio de la presente resolución y copia del auto auto nº 365/2024 de fecha 08/07/2024 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Penal, a la Sala Segunda del Tribunal Supremo para su unión y demás efectos que procedan en su procedimiento Causa Especial 003/0021248/2023.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reforma y recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días y recurso de apelación directo en el plazo de cinco días, en la forma prevista en el art. 766 LECrim.

Así, por este auto lo acuerdo, mando y firmo, Manuel García Castellón, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de los de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.